



Nota Aclaratoria FSC

Título:	Etiquetado de Productos de Propietarios Pequeños y Comunitarios
Código del Documento:	FSC-ADV-50-003 V1-0 EN
Fecha:	19 de enero de 2012
Categoría:	Aprobada
Bibliografía normativa:	FSC-STD-1-003a Criterios SLIMF de Elegibilidad y Apéndices, Estándar FSC para Certificación de Cadena de Custodia FSC-STD-40-004, Requisitos para el uso de marcas registradas por parte de Titulares de Certificados FSC-STD-50-001 (V1-2)

© 2012 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

A. Introducción

En la actualidad, el mercado para productos certificados FSC no distingue entre productos originados en operaciones industriales y productos provenientes de productores pequeños o comunitarios. El desarrollo de la Nota Aclaratoria está impulsado por la moción 19 de Política que fue aprobada en la Asamblea General FSC de 2008 y que señala:

El FSC deberá desarrollar una estrategia para diferenciar los productos forestales comunitarios de otros productos, la cual admita una frase como "PRODUCTO DE ORIGEN COMUNITARIO" en la declaración en el producto FSC. La estrategia deberá incluir todos los aspectos pertinentes de Cadena de Custodia y etiquetado para garantizar la rastreabilidad de los productos. *Consulte la definición de manejo forestal comunitario aprobada por el FSC.*

* No existe una definición aprobada por el FSC de manejo forestal comunitario en el Glosario de los Principios y Criterios FSC.¹

El FSC ha elaborado un nuevo texto de etiqueta (Figura 1) para usarlo en las etiquetas FSC 100% FSC y FSC MIXTO para indicar los casos en que el contenido de un producto proviene de productores pequeños o comunitarios. Para ambas etiquetas, el 100% del

¹ Existe una declaración que proporciona orientación sobre lo que es una "unidad de manejo forestal manejada por la comunidad" en FSC-STD-007a-V1-0_EN, pero ésta solamente es para ofrecer lineamientos a entidades de certificación sobre los procedimientos de certificación, específicamente para preparar informes de certificación.

contenido tiene que provenir de productores pequeños o comunitarios (según se define más adelante).

En vista de que los productores pequeños y comunitarios enfrenten con frecuencia desventajas similares en el mercado, en especial volúmenes pequeños que dificultan atraer a compradores y negociar precios adecuados, el FSC hizo elegibles a productores tanto pequeños como comunitarios para que puedan usar el nuevo texto de etiqueta. La meta consiste en que los consumidores que valoran la oportunidad de apoyar a productores pequeños o comunitarios elegirán productos fabricados de materias primas provenientes de estos productores y/o pagarán más por estos artículos. Esto podría ofrecer oportunidades nuevas y/o mejoradas de comercialización para los productores pequeños o comunitarios, así como para las grandes empresas que les compran productos forestales a estos productores.

La nueva Nota Aclaratoria proporciona definiciones de productores pequeños y productores comunitarios y explica cómo usar el nuevo texto de etiqueta. Este texto se usará también en el proyecto piloto para Etiquetado Doble FSC-Fairtrade de productos de madera provenientes de productores pequeños y comunitarios en países en vías de desarrollo (consulte www.fsc.org para obtener más información sobre este proyecto piloto).

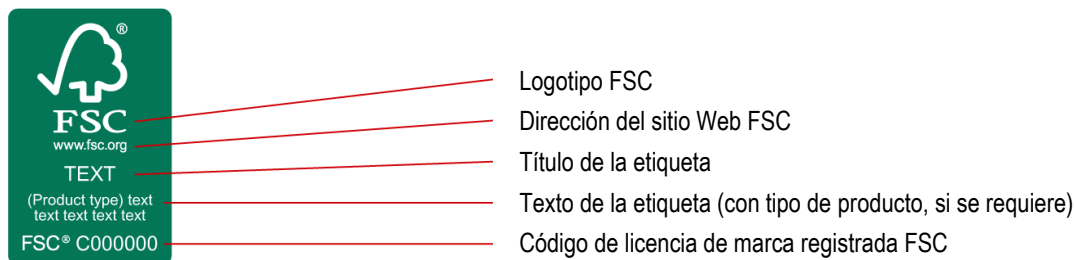


Figura 1. Elementos que se requieren en la etiqueta FSC estándar (fuente: FSC-STD-50-001 V1-2)

Existen tres categorías generales de productores pequeños y comunitarios cuyos productos podrían ser etiquetados con el nuevo texto:

1. Productores de artículos finales (por ejemplo, muebles, castaña de Pará, utensilios de cocina)
2. Productores de artículos primarios y secundarios (por ejemplo, troncos, tableros, resinas)
3. Productores que venden madera en pie.

Existen dos tipos de empresas que podrían utilizar el nuevo texto de etiqueta:

1. Las empresas que compran árboles en pie y materias primas a productores pequeños y comunitarios y que trasladan este material a través de la cadena de custodia;
2. Las empresas que venden productos finales con 100% de contenido procedente de productores elegibles.

B. Proceso a seguir

Inicialmente, se desarrolló una política para el uso de una etiqueta nueva para productores pequeños y comunitarios (FSC-POL-01-005 V1-0 D1-0 EN), la cual se distribuyó para recibir comentarios del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2010 entre los siguientes actores: el Consejo Directivo del FSC, todas las Iniciativas Nacionales y las Oficinas Regionales FSC, las entidades de certificación acreditadas FSC, los Directores de las distintas Unidades del Centro Internacional FSC, el Director de FSC Global Development, el Director de Accreditation Services International, el Comité FSC de Políticas y Estándares y todos los

miembros del Foro Consultivo que está conformado por personas y/u organizaciones que reflejan la gama completa de actores afectados por el nuevo documento.

La retroalimentación se recopiló y se tomó en cuenta al modificar el documento. Además, una consulta paralela fue llevada a cabo entre miembros FSC, empresas y productores por una agencia creativa contratada para desarrollar una estrategia de mercado para esta nueva opción de etiquetado. Esos resultados también se consideraron al desarrollar el nuevo texto de etiqueta (aunque no están a disposición del público). Luego, durante la revisión de la política, el Director de la Unidad de Políticas y Estándares decidió que una Nota Aclaratoria era un documento normativo más apropiado que una nueva política. El primer borrador de la Nota Aclaratoria fue distribuido en junio de 2011 para hacer una consulta a un grupo seleccionado de interesados sociales conformado principalmente por personas que habían hecho comentarios al documento inicial de política.

Se hicieron varios cambios de contenido en cuanto al uso de la nueva opción de etiquetado con base en los comentarios públicos sobre la política y la modificación del formato de documento de política al de Nota Aclaratoria. El cambio principal de contenido con base en los comentarios públicos sobre la política inicial fue sobre la definición de “productor comunitario”, la cual fue revisada para señalar con mayor claridad los criterios de elegibilidad para productores comunitarios. Las revisiones relativas a modificar el documento de política para transformarlo en una Nota Aclaratoria incluyeron:

- Una reestructuración completa para centrarse solamente en las definiciones relevantes y en los requisitos de cadena de custodia;
- El agregar una definición de “pequeño productor”. Fundamentalmente, la definición es una UMF que cumple con los requisitos de elegibilidad para bosques pequeños y con manejo de baja intensidad (SLIMFs in ingles). Esta definición se creó ya que el nuevo texto de etiqueta hace referencia a “productores pequeños o comunitarios”.

La Nota Aclaratoria fue presentada al Comité de Políticas y Estándares en junio de 2011. El comité decidió, basándose en el número de comentarios públicos recibidos referentes a una parte de la definición de “productor comunitario”, que la propuesta de texto de la etiqueta señalada en la Nota Aclaratoria era la adecuada para usarse en un proyecto piloto simultáneo (para etiquetado doble FSC y Fairtrade de productos procedentes de productores calificados como pequeños y comunitarios), pero que la Nota Aclaratoria debiera someterse a consultas adicionales sobre la definición de “productor comunitario” antes de presentarse para su aprobación definitiva. Así pues, del 18 de julio al 14 de agosto de 2011, la Nota Aclaratoria fue sometida a otra ronda de comentarios públicos.

A partir de los comentarios públicos, las modificaciones definitivas se incorporaron a la Nota Aclaratoria. El principal cambio de contenido basado en la consulta sobre el primero y segundo borrador de la Nota Aclaratoria fue la adición de criterios para el caso en que una comunidad autorice a otra entidad a manejar su bosque. Hubo inquietud acerca de garantizar cierto nivel de involucramiento de la comunidad en la toma de decisión en cuanto al manejo forestal en esos casos. También hubo propuestas de criterios para asegurar que las comunidades se involucren en el manejo forestal y, después de haber registrado el gran apoyo a esos criterios por parte de diversas personas que enviaron comentarios, éstos han sido agregados a la Nota Aclaratoria. Otra inquietud tuvo que ver con la competencia potencial entre bosques comunitarios manejados por empresas y aquellos manejados por las comunidades. Esperamos que esta inquietud haya sido atendida a través de los criterios antes señalados.

La Nota Aclaratoria fue entonces aprobada por el Comité FSC de Políticas y Estándares en septiembre de 2011 y aceptada por el Consejo Directivo en diciembre de 2011. Las minutas de la reunión del Consejo Directivo fueron aprobadas el 19 de enero de 2012. El Coordinador de Políticas monitoreará con productores y minoristas las experiencias del uso del nuevo texto de etiqueta a lo largo del siguiente año y decidirá si es necesario hacer

modificaciones a la política. En caso de que se considere necesario hacer modificaciones, distribuiremos una versión modificada de la Nota Aclaratoria para comentarios públicos, y las modificaciones adicionales y comentarios públicos se irán implementando hasta poder presentar al Comité de Políticas y Estándares un borrador final con un plan de acción para su aprobación definitiva.

C. Cronograma para su conclusión

La Nota Aclaratoria ha sido aprobada para un período piloto de un año comenzando el 19 de enero de 2012. Una versión modificada será presentada (si resulta necesario hacer modificaciones adicionales después de la fase piloto de implementación de un año) el 18 de enero de 2013.

D. Aclaración

1. Definiciones

1.1 Definición de Productor Pequeño:

Unidad de manejo forestal (UMF) o grupo de UMFs que cumple(n) los criterios de elegibilidad SLIMF (FSC-STD-1-003a) y Apéndices. En los casos de titulares de certificado en Grupo que incluyan UMFs que no sean SLIMF, solamente las UMFs categorizadas como SLIMFs son elegibles.

1.2 Definición de Productor Comunitario:

Unidad de manejo forestal que cumple los siguientes criterios de tenencia Y de manejo:

Tenencia: El derecho legal de manejar una unidad de manejo forestal (por ejemplo, título, arrendamiento de largo plazo, concesión) reside al nivel comunitario, Y

- i. los miembros de la comunidad deben ser pueblos indígenas² o pueblos tradicionales³,

O

- ii. la unidad de manejo forestal cumple los criterios de elegibilidad de SLIMF⁴.

Manejo: La comunidad maneja activamente la unidad de manejo forestal a través de un esfuerzo concertado (por ejemplo, bajo un plan de manejo forestal comunitario) O la comunidad autoriza que otros se hagan cargo del manejo forestal (por ejemplo, un administrador de recursos, contratistas, empresa fabricante de productos forestales).

² Definición de Pueblos Indígenas en los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable (versión 5, borrador 5): "Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue: La característica o criterio clave es la autoidentificación como pueblos indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros; la continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos; un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes; sistemas sociales, económicos o políticos diferentes; idioma, cultura y creencias diferentes; conformación de grupos sociales no dominantes; resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares. (Fuente: Adaptado de: United Nations Permanent Forum on Indigenous, Factsheet 'Who are indigenous peoples' October 2007; United Nations Development Group, 'Guidelines on Indigenous Peoples' Issues' United Nations 2009, United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, 13 September 2007).

³ Definición de Pueblos Tradicionales propuesta en los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable (versión 5, borrador 5): Los Pueblos Tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales. [Fuente: Forest Peoples Programme (Marcus Colchester, 7 de octubre de 2009)]

⁴ Consulte los Criterios de Elegibilidad de SLIMF (FSC-STD-01-003)

Si la comunidad autoriza que otros lleven a cabo el manejo forestal, será necesario acatar el criterio 1 **y**, ya sea el criterio 2 o el 3:

- i. La institución representativa propia de la comunidad⁵ tiene la responsabilidad legal de las operaciones de aprovechamiento, **Y**
- ii. La comunidad se encarga de realizar las operaciones de aprovechamiento, **O**
- iii. La institución representativa propia de la comunidad es responsable de las decisiones de manejo forestal y da seguimiento y monitorea las operaciones.

NOTA: El bosque puede estar localizado ya sea en un bosque comunitario y/o en parcelas asignadas individualmente, siempre y cuando la comunidad sea la que goza del derecho de usar el bosque (éste es el caso, por ejemplo, de los *ejidos* mexicanos o de las reservas brasileñas de desarrollo sostenible).

2. Requisitos de Cadena de Custodia para Etiquetar Productos de Productores Pequeños y Comunitarios

Todos los requisitos de cadena de custodia señalados en el documento FSC-STD-40-004 deben acatarse. Las aclaraciones que presentamos a continuación incluyen requisitos adicionales para el etiquetado de productos provenientes de productores pequeños y comunitarios. También hacemos referencia a las cláusulas del FSC-STD-40-004 que vienen al caso.

2.1 Grupos de productos: Cláusula 2.1.1 del FSC-STD-40-004

La organización establecerá grupos exclusivos de productos para productos provenientes de productores pequeños y comunitarios. Un grupo puede contener artículos de productores tanto pequeños como comunitarios.

2.2 Declaración en la documentación de ventas: Cláusula 6.1.1 del FSC-STD-40-004

Los documentos de ventas y de entrega de productos provenientes de productores pequeños y comunitarios deberán contener adicionalmente la declaración: "De productores pequeños o comunitarios". La declaración debe estar claramente vinculada a la factura de estos productos.

2.3 Sistema para controlar la declaración: Sección 9 del FSC-STD-40-004

El sistema de crédito no puede aplicarse a productos provenientes de productores pequeños y comunitarios; solo se usarán los sistemas de transferencia y porcentaje.

2.4 Elegibilidad para usar el Texto de la Etiqueta FSC de Productores Pequeños y Comunitarios

Cláusula 11.1 del FSC-STD-40-004 (Etiqueta 100% FSC)

Todos los productos de grupos de productos FSC Puros provenientes de productores pequeños o comunitarios pueden etiquetarse con el texto de etiqueta 100% FSC de Productores Pequeños o Comunitarios (Figura 2a).

⁵ Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cláusula 11.2 del FSC-STD-40-004 (Etiqueta FSC Mixto)

Todos los productos de grupos de productos fabricados bajo el sistema de transferencia o porcentaje pueden etiquetarse con el texto de etiqueta FSC Mixto de Productores Pequeños o Comunitarios (Figura 2b), si los productos contienen cuando menos 70% de insumos FSC Puros provenientes de productores pequeños o comunitarios y la porción restante es Madera Controlada FSC de productores pequeños o comunitarios.

2.5 Uso de la etiqueta

El uso de la etiqueta debe cumplir el Estándar FSC Internacional FSC-STD-50-001 (V1-2) sobre los Requisitos para el uso de las marcas registradas FSC por parte de los Titulares de Certificados.



Figura 2. Etiquetas FSC con la propuesta para el nuevo texto de etiqueta para: a. 100% FSC y FSC Mixto.